



PROCESO: SUCESION INTESTADA MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00060-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que no fue allegada la subsanación de la demanda, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Viene al despacho la subsanación del proceso la **SUCESIÓN INTESTADA de ELVIRA GUEVARA VDA DE BUENO (q.e.p.d.) (CC No. 28291741)** quien falleció el 17/04/2021, interpuesta por **CRISTINA BUENO GUEVARA (CC No. 37.829.943)**, **AUDORA BUENO GUEVARA (CC No. 28.225.045)**, **URBANO BUENO GUEVARA (CC No. 5.677.559)**, en calidad de hijos de la causante y **WILMER ANTONIO VILLAMIZAR BUENO (CC No. 1.127.949.893)**, en calidad de hijo de TRINIDAD BUENO GUEVARA (q.e.p.d.) quien falleció el 09/11/2010 y fue hija de la causante; conforme lo dispuesto en el artículo 82, 90, 487, 489 y siguientes del C.G.P. y decreto 806 de 2020.

En atención a la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha de 04 de febrero de 2022 notificado en estados electrónicos el 07 de febrero de 2022, así mismo, se evidencia que le fue otorgado un término de 05 días para subsanar la omisión.

Examinado el expediente, advierte el Despacho que la parte demandante dentro del término legal conferido no subsanó en debida forma, como quiera que no dio cumplimiento con la totalidad de lo dispuesto en el auto de fecha 04 de febrero de 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

Sea lo primero indicar que de los documentos aportados en el escrito de subsanación advierte una reforma a la demanda, por cuanto hubo alteración en las partes procesales, esto es, fue retirado como accionante el señor URBANO BUENO GUEVARA, sin embargo, en dicho documento no se hizo referencia a la reforma conforme lo señala el artículo 93 del C.G.P., es decir, que no cumple los requisitos contemplados en dicha norma.

De otra parte, en el auto de inadmisión se le solicitó que adecuara los poderes adosados, como quiera que fueron dirigidos al Juez de familia, y no al juez Civil Municipal de Bucaramanga, así mismo, que ajustara la sustitución de poder toda vez que fue dirigida al proceso 2021-00356-00 del juzgado primero de familia; si bien; se advierte que los señores Cristina Bueno Guevara, Audora Bueno, y Wilmer Antonio Villamizar Bueno, le otorgaron un nuevo poder al abogado JORGE ENRIQUE GALVIS BARRERA, lo cierto es, que, en la subsanación continúa la sustitución de poder que realizó la abogada Luz Marina Galvis al aquí togado y que fueron dirigidas al juez de familia (radicado 2021-00356-00), así como el poder que el señor Urbano Bueno le otorgó a la antes mencionada, quienes actualmente no son parte en el proceso de la referencia.

Finalmente, se le requirió para que aportara el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos y el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del C.G.P., actualizados a la fecha de presentación de la demanda, como quiera que el aportado fue dirigido al proceso 2021-00635-00, y esto no fue corregido en la subsanación allegada, por cuanto fue dirigido al radicado antes mencionado.



En consecuencia de lo anterior y que en virtud del artículo 90 del **C.G.P.**, lo que procede es el rechazo de la demanda, por la no subsanación de la misma en debida forma. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda la **SUCESIÓN INTESADA de ELVIRA GUEVARA VDA DE BUENO (q.e.p.d.) (CC No. 28291741)** quien falleció el 17/04/2021, interpuesta por **CRISTINA BUENO GUEVARA (CC No. 37.829.943), AUDORA BUENO GUEVARA (CC No. 28.225.045), URBANO BUENO GUEVARA (CC No. 5.677.559)**, en calidad de hijos de la causante y **WILMER ANTONIO VILLAMIZAR BUENO (CC No. 1.127.949.893)**, en calidad de hijo de TRINIDAD BUENO GUEVARA (q.e.p.d.) quien falleció el 09/11/2010 y fue hija de la causante; conforme lo dispuesto en el artículo 82, 90, 487, 489 y siguientes del C.G.P. y decreto 806 de 2020, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: De conformidad con el acuerdo 615 de 1999 , emanado del Consejo Superior de la judicatura, se ordena informar a la oficina judicial de la ciudad lo resuelto en presente auto, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de éste en firme .

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 29** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **18 de febrero de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario